CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
00424-2026-2031-CD
PL 27867-CD
23 SEPTIEMBRE 2026 04:30 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

# PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA INCORPORAR LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa del señor Diputado de la República **Frank Krklec Torres,** en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8, 25 literal c), 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA INCORPORAR LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA

**Artículo 1.- Objeto**

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de incorporar la Comisión de Inteligencia como comisión ordinaria legislativa especializada en las materias de inteligencia, contrainteligencia y Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, en el ámbito de la Cámara de Diputados.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

Se modifican los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados en los extremos siguientes:

"**Artículo 43. Definición de comisiones ordinarias legislativas**

Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete realizar el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas sobre los asuntos que los diputados ponen en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública.

Cada comisión está integrada por miembros titulares y suplentes, con excepción de la Comisión de Inteligencia, que está conformada únicamente por miembros titulares. Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de diputados.

**Excepcionalmente, la Comisión de Inteligencia está conformada únicamente por miembros titulares, quienes ejercen sus funciones con carácter permanente durante el periodo parlamentario, y no cuenta con miembros suplentes ni accesitarios.**

**Artículo 44. Aprobación del cuadro de comisiones**

El Pleno de la Cámara aprueba el cuadro de comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones. El cuadro de comisiones es propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de las comisiones con miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados su propuesta para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

**No pueden integrar las comisiones de Inteligencia** y de Defensa Nacional y Orden Interno los diputados que se encuentren investigados o procesados, o que cuenten con sentencia condenatoria, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077, o por los delitos de traición a la patria, espionaje o revelación de secretos nacionales previstos en los artículos 325 a 331 del Código Penal.

**Si alguno de sus integrantes incurre, con posterioridad a su designación, en alguno de los referidos impedimentos, cesa inmediatamente como miembro de la comisión correspondiente y su grupo parlamentario procede a designar a su reemplazo. En tanto se**

**designa al reemplazante, el diputado impedido no accede a información clasificada.**

**Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas**

(…)

**p) Inteligencia**."

**Artículo 3.- Incorporación del artículo 45-A al Reglamento de la Cámara de Diputados**

Se incorpora el artículo 45-A al Reglamento de la Cámara de Diputados, con el texto siguiente:

"**Artículo 45-A. Comisión de Inteligencia**

**La Comisión de Inteligencia está integrada por cinco diputados titulares, elegidos por el Pleno por todo el periodo parlamentario, con criterios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad. No tiene suplentes ni accesitarios. Elige anualmente, entre sus miembros, presidente, vicepresidente y secretario. La reelección inmediata está permitida.**

**Es la única comisión dictaminadora en materia de inteligencia. Le corresponde:**

**a) Dictaminar las proposiciones legislativas sobre inteligencia, contrainteligencia, Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y protección de información de inteligencia.**
**b) Ejercer control político sobre las políticas, organismos y componentes del SINA, en el ámbito de la Cámara de Diputados.**
**c) Requerir información general o clasificada, solo cuando sea estrictamente necesaria y con sujeción al principio de necesidad de conocimiento.**
**d) Invitar a autoridades del SINA y examinar, conforme a ley, la información sobre recursos especiales de inteligencia que se ponga a disposición de la Cámara.**
**e) Coordinar con la Comisión de Inteligencia del Senado, en particular respecto de los informes previstos en el Decreto Legislativo 1141.**

**La Comisión no puede dirigir operaciones, impartir órdenes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú o al SINA, intervenir en investigaciones fiscales o judiciales, ni requerir por sí misma técnicas reservadas a autorización judicial.**

**Los miembros, el personal de apoyo y quienes accedan a información clasificada guardan reserva, incluso después del mandato. Las sesiones son públicas, salvo que se pase a sesión reservada o secreta. La información del SINA no tiene valor probatorio y solo orienta el control parlamentario.**

**Antes de acceder a información clasificada, el personal de apoyo suscribe compromiso de reserva y se sujeta, en lo aplicable, a los impedimentos del artículo 44**."

**Artículo 4.- Modificación del artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

Se modifica el tercer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados por el siguiente:

"**Las proposiciones legislativas en materia de inteligencia se derivan a la Comisión de Inteligencia, como única comisión dictaminadora. Cuando comprendan materias de otra especialidad, pueden derivarse, además, a una segunda comisión, sin que ello desplace el dictamen de la Comisión de Inteligencia**."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera**. **Reglamento interno.**

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión de Inteligencia aprueba su reglamento interno.

**Segunda**. **Adecuación del protocolo de custodia de información clasificada**

La Cámara de Diputados adecúa el protocolo de custodia de información clasificada para el ejercicio de las funciones de la Comisión de Inteligencia.

**Tercera**. **Vigencia**.

La presente resolución legislativa entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Setiembre, 2026.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. Planteamiento del problema público

La presente iniciativa modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para incorporar la Comisión de Inteligencia, como comisión ordinaria legislativa especializada en inteligencia, contrainteligencia, el Sistema de Inteligencia Nacional y el control parlamentario de esas actividades, en el ámbito de la Cámara.

No crea un órgano operativo ni administrativo de inteligencia. No atribuye a los Diputados competencias del Poder Ejecutivo, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio Público o del Poder Judicial.

El problema es institucional y concreto. El Reglamento del Senado, aprobado por Resolución Legislativa 006-2025-2026-CR, organizó una Comisión de Inteligencia propia.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa 005-2025-2026-CR, no.

El artículo 45 de este último no contempla esa especialidad. El artículo 113, en cambio, ya manda que en proyectos de inteligencia la comisión dictaminadora solicite opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado. Esa regla solo se explica por la ausencia de un órgano equivalente en Diputados. Produce una asimetría: una cámara tiene estructura especializada y la otra, que es la cámara de origen ordinario de la legislación, deriva o consulta fuera de sí misma una materia reservada.

Sin comisión propia, los asuntos de inteligencia se diluyen en Defensa Nacional y Orden Interno u otras comisiones de especialidad distinta. Se pierde memoria institucional, se debilita el seguimiento de políticas y de recursos especiales, y se trata información clasificada sin un perímetro reducido de miembros permanentes.

## II. Antecedentes y marco normativo

La iniciativa se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, en especial el artículo 94, que reconoce al Reglamento fuerza de ley orgánica y la potestad de cada cámara de organizar sus comisiones conforme a pluralidad y proporcionalidad.
- Reglamento del Congreso de la República, Resolución Legislativa 004-2025-2026-CR, que reconoce la estructura bicameral y la coordinación entre cámaras, incluida la conferencia entre comisiones.

- Reglamento de la Cámara de Diputados, Resolución Legislativa 005-2025-2026-CR. El artículo 43 rige las comisiones ordinarias legislativas con titulares y suplentes. El artículo 44 ya prevé impedimentos para Defensa Nacional y Orden Interno. El artículo 45 no incluye Inteligencia. El artículo 113 deriva los proyectos de inteligencia a una consulta externa.
- Reglamento del Senado, Resolución Legislativa 006-2025-2026-CR, artículos 46, 47, 49, 52 y 113.
- Decreto Legislativo 1141 y sus modificatorias (Leyes 30535, 30618, 31734 y 32081), en particular los artículos 36 y 37 sobre control parlamentario del SINA.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00016-2013-PI/TC, que delimita el control parlamentario de inteligencia: reserva, protección de derechos fundamentales y prohibición de convertir a la comisión en órgano operativo.

**III. El rol actual de la Comisión de Inteligencia del Senado**

El Reglamento del Senado no trata a Inteligencia como una comisión legislativa más. La configura como comisión ordinaria no legislativa, junto con Ética Parlamentaria y Procedimientos Especiales. Esa opción responde al carácter permanente y reservado del control, no al dictamen de leyes como función principal.

Las reglas vigentes en esa cámara son estas:

- **Artículo 46**: toda comisión tiene titulares y suplentes, con excepción de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes.
- **Artículo 47**: el cuadro de comisiones se aprueba cada año, salvo Inteligencia, que se elige por todo el periodo parlamentario. No puede integrarla el senador investigado, procesado o condenado por los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, el Decreto Ley 25475 o la Ley 30077. El impedimento sobreviniente produce cese inmediato.
- **Artículo 52**: tiene como máximo cinco senadores titulares y permanentes, sin suplentes.
- **Artículo 113**: en el trámite de proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora del Senado solicita opinión a su Comisión de Inteligencia.

Ese último precepto confirma dos cosas.

**Primera**: Inteligencia es materia especializada.
**Segunda**: En el Senado la comisión no es, por regla, la dictaminadora, sino un órgano de control al que se pide opinión.

Esa arquitectura no se traslada mecánicamente a Diputados. La Cámara de Diputados es, de ordinario, la cámara de origen. Si aquí se replica el modelo de "opinión", los proyectos seguirán dictaminándose en otra comisión e Inteligencia será un trámite colateral.

Por eso esta propuesta crea una comisión ordinaria legislativa y la declara única dictaminadora de la materia.

En otras normas, el Decreto Legislativo 1141 asigna la fiscalización del SINA a la "Comisión de Inteligencia del Congreso de la República", integrada por no menos de cinco ni más de siete miembros permanentes, sin accesitarios, elegidos por todo el periodo (artículo 37). Esa fórmula nació en el Congreso unicameral.

En el régimen bicameral, cada cámara organiza sus órganos internos; el destinatario legal de los artículos 36 y 37 no se modifica por esta resolución. Cuando el asunto corresponda a esos informes, se acude a la conferencia con el Senado.

## IV. Diagnóstico

### 4.1. Ausencia de comisión dictaminadora

Las actividades de inteligencia tienen alta complejidad técnica, naturaleza clasificada e intersección con derechos fundamentales. Una comisión genérica no acumula expertise ni puede sostener protocolos de reserva de manera continua. La doctrina de la organización parlamentaria ha subrayado que las comisiones existen para generar especialización acumulativa. Sin un órgano propio, el control se vuelve fragmentado, reactivo y dependiente de comisiones investigadoras *ad hoc*.

Los efectos previsibles de mantener el vacío son: derivación de la materia a comisiones de otra especialidad; dispersión del conocimiento sobre el SINA; dependencia de la comisión del Senado para asuntos que Diputados debe conocer con autonomía; debilidad en el examen de recursos especiales; y tratamiento de información reservada sin perímetro reducido.

### 4.2. La regla vigente del artículo 113 es residual

Pedir opinión a Inteligencia del Senado en principio solo tiene sentido mientras Diputados no tenga comisión propia. Creada esta, esa consulta se vuelve potencialmente prescindible: no es necesario pedir opinión a la comisión que dictamina su propia materia.

El artículo 113 debería decir, simplemente, que las proposiciones de inteligencia se derivan a la Comisión de Inteligencia. Si el proyecto es mixto, puede haber segunda comisión, sin desplazar el dictamen de Inteligencia.

### 4.3. Control democrático y separación de poderes

La reserva de fuentes, métodos y operaciones no equivale a ausencia de control. En un Estado constitucional, las actividades de inteligencia deben sujetarse a la Constitución y a la ley, proteger derechos fundamentales, delimitar competencias, prevenir el uso político de la información, controlar recursos públicos y permitir rendición de cuentas.

El control parlamentario especializado es un contrapeso. No es dirección operativa. De ahí que la fórmula legal prohíba ordenar operaciones, impartir instrucciones a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional o al SINA, intervenir en investigaciones fiscales o judiciales y requerir por sí misma técnicas reservadas a autorización judicial.

Como ha señalado la doctrina especializada en *oversight* de inteligencia, "*The parliamentary oversight body should have the legal power to initiate investigations and unrestricted access to all information necessary for performing their duties*." (Born y Leigh 2005, 29)[1]. Esta facultad, sin embargo, debe ejercerse dentro de límites claros que eviten la interferencia operativa.

## V. Idoneidad de la vía normativa

La finalidad es fortalecer el control parlamentario democrático y especializado de las actividades de inteligencia dentro del sistema bicameral, sin desnaturalizar la separación de poderes ni el régimen legal del SINA.

Objetivos específicos:

- Crear la Comisión de Inteligencia en la Cámara de Diputados e incorporarla al artículo 45.
- Declararla única comisión dictaminadora de la materia, de modo que no exista un trámite paralelo de "opinión" vinculante al proceso de estudio y dictamen.

[1] Born, Hans, y Ian Leigh. Making Intelligence Accountable: Legal Standards and Best Practice for Oversight of Intelligence Agencies. Ginebra: Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF), 2005. /https://gsdrc.org/document-library/making-intelligence-accountable-legal-standards-and-best-practice-for-oversight-of-intelligence-agencies/

- Dotarla de cinco miembros titulares, sin suplentes, por todo el periodo, para preservar continuidad, responsabilidad personal y perímetro de secreto.
- Establecer impedimentos tasados, alineados con el Senado y complementados solo con delitos de traición a la patria, espionaje y revelación de secretos nacionales.
- Regular el acceso a información clasificada bajo el principio de necesidad de conocimiento.
- Fijar límites expresos para impedir que la Comisión se convierta en órgano operativo.
- Prever coordinación con el Senado cuando el asunto sea bicameral o corresponda al Decreto Legislativo 1141.

**VI. Impedimentos**

El artículo 44 del Reglamento de Diputados ya impide integrar Defensa Nacional y Orden Interno a quien esté investigado, procesado o condenado por los artículos 296 a 302, 316 y 317 del Código Penal, el Decreto Ley 25475 o la Ley 30077.

El Senado replica ese catálogo para Inteligencia. Esta propuesta lo mantiene, porque la simetría entre cámaras evita que un mismo perfil pueda sentarse en una comisión y quede excluido de la otra.

Se añaden, además, los delitos de traición a la patria, espionaje y revelación de secretos nacionales, previstos en los artículos 325 a 331 del Código Penal. Ese capítulo tipifica el atentado contra la integridad nacional, la inteligencia desleal con Estado extranjero, la revelación de secretos que el interés de la República exige guardar y el espionaje. Son conductas incompatibles, por su objeto, con el acceso a información clasificada de inteligencia. No se trata de un adorno: son los delitos que más directamente colisionan con la función de la Comisión.

No se incluye la corrupción de funcionarios de los artículos 382 a 401 del Código Penal. Ese bloque comprende peculado, colusión, cohecho y un conjunto amplio de tipos que el Senado no emplea como filtro de Inteligencia. Incorporarlo convertiría el impedimento en una cláusula abierta para la Cámara de Diputados que la diferencia, pero se podría considerar además como una de difícil verificación.

El control de esas situaciones, cuando corresponda, sigue las vías generales de ética, inmunidad y proceso penal, no el cuadro de una comisión de cinco miembros.

El impedimento sobreviniente produce cese inmediato. Mientras no haya reemplazo, el diputado no accede a información clasificada. El personal de apoyo con acceso a esa información se sujeta, en lo aplicable, a los mismos impedimentos.

Esta regulación se alinea con el principio de idoneidad y con la protección del secreto de Estado, sin vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso, pues el cese opera solo respecto de la membresía en la Comisión y no afecta el estatuto parlamentario general.

## VII. Contenido de la propuesta

### 7.1. Creación y composición

Se incorpora "Inteligencia" como literal p) del artículo 45. La Comisión tiene cinco titulares, elegidos por el Pleno por todo el periodo, con pluralidad, proporcionalidad y especialidad. No hay suplentes ni accesitarios. El artículo 43 se exceptúa en ese punto. Los miembros eligen anualmente su mesa. La reelección inmediata está permitida.

### 7.2. Competencia de dictamen

La Comisión estudia y dictamina las proposiciones sobre inteligencia, contrainteligencia, SINA y protección de información de inteligencia. Las proposiciones de seguridad nacional de alcance general pueden seguir yendo a Defensa Nacional y Orden Interno. Si el proyecto es mixto, hay segunda derivación, pero el dictamen de Inteligencia no se desplaza.

### 7.3. Control y fiscalización

Puede ejercer control político sobre políticas, organismos y componentes del SINA, en el ámbito de la Cámara; requerir información general o clasificada cuando sea estrictamente necesaria; invitar a autoridades; y examinar la información sobre recursos especiales que la ley ponga a disposición de la Cámara. Esas atribuciones no la convierten en órgano de dirección del SINA.

### 7.4. Reserva

Miembros, personal e invitados guardan secreto incluso después del mandato. Las sesiones son públicas, salvo reserva o secreto. La información del SINA no tiene valor probatorio y solo orienta el control parlamentario, en línea con el régimen del Decreto Legislativo 1141. Queda prohibido usar información clasificada para fines partidarios, electorales o personales.

### 7.5. Relación con el Senado y con el Decreto Legislativo 1141

La coordinación procede cuando el asunto es de interés de ambas cámaras o cuando se examinen informes previstos en el Decreto Legislativo 1141. No sustituye las competencias de cada cámara ni genera acceso irrestricto a información clasificada. Esta resolución no modifica los artículos 36 y 37 de aquel decreto.

## VIII. Límites constitucionales y funcionales

La Comisión no puede:

- Dirigir, ejecutar o suspender operaciones de inteligencia o contrainteligencia.
- Impartir órdenes a la DINI, a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional o a otros componentes del SINA.
- Intervenir en investigaciones fiscales, procesos judiciales u operaciones policiales o militares específicas.
- Requerir por sí misma interceptación de comunicaciones, vigilancia personal u otras técnicas reservadas a autorización judicial.
- Divulgar información clasificada fuera de los procedimientos legales.
- Utilizar la información recibida para fines distintos de la función parlamentaria.

Estos límites evitan que la Comisión se convierta en una instancia paralela de dirección estatal. Recogen, además, el estándar del Tribunal Constitucional en el Expediente 00016-2013-PI/TC.[2]

En la misma línea, la doctrina comparada insiste en que el oversight parlamentario "must not jeopardise the success of an operation or compromise the security and safety of those involved" (Intelligence and Security Committee of Parliament, Reino Unido, Memoranda de Entendimiento).[3] La presente propuesta internaliza ese estándar al prohibir expresamente toda interferencia operativa.

[2] El Tribunal delimitó que el control parlamentario de inteligencia debe respetar la reserva, la protección de derechos fundamentales y la prohibición de convertir a la comisión en órgano operativo. La presente propuesta internaliza expresamente esos límites en el artículo 45-A.
/ https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00016-2013-AI%20Admisibilidad1.html

[3] Intelligence and Security Committee of Parliament (Reino Unido). Memorandum of Understanding. Londres, actualizado conforme a la Justice and Security Act 2013.
/ https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2013/18/contents

## IX. Compatibilidad constitucional y reglamentaria

La propuesta se refiere a la organización interna de una cámara. Desarrolla la función de control político. Respeta la separación de poderes. Mantiene la autonomía del Senado. Incorpora garantías de reserva y de derechos fundamentales. No atribuye funciones ejecutivas, policiales, militares ni jurisdiccionales.

Es compatible con el Reglamento del Congreso porque usa la vía de resolución legislativa, preserva la coordinación entre comisiones y no desnaturaliza las reglas bicamerales.

Es compatible con el Reglamento de Diputados porque se inserta en el cuadro de comisiones ordinarias legislativas y solo excepciona suplentes e impedimentos.

Es coherente con el Reglamento del Senado en composición, permanencia y catálogo base de impedimentos; se aparta de él, deliberadamente, en el carácter dictaminador, porque esa es la función de origen de esta Cámara.

Como ha precisado el Tribunal Constitucional, el Congreso goza de autonomía normativa para regular sus funciones, competencias y organización; corresponde al Reglamento, y no a un decreto legislativo, la regulación del funcionamiento, competencias y composición de la Comisión de Inteligencia (Exp. 00016-2013-PI/TC).[4]

## X. Análisis costo-beneficio

Los beneficios son institucionales: especialización legislativa, continuidad del control, mejor custodia de la información clasificada, fin de la dependencia estructural respecto del Senado y mayor calidad de los dictámenes sobre el SINA.

Los costos no son presupuestales. No se crean plazas, remuneraciones, oficinas ni partidas que no puedan ser implementados con cargo al presupuesto institucional. Los costos reales son de organización: protocolo de custodia, capacitación y coordinación con el Senado.

El riesgo principal es ampliar el perímetro de personas con acceso a secretos y politizar la información clasificada. Se mitiga con cinco miembros, sin suplentes, impedimentos tasados, compromiso escrito de reserva y coordinación solo cuando el asunto sea bicameral o corresponda al Decreto Legislativo 1141.

[4] Ibid.

Actores y efecto esperado:

| Actor | Efecto esperado |
|---|---|
| Cámara de Diputados | Cuenta con órgano propio de dictamen y control en inteligencia. |
| Senado | Conserva su comisión y coordina, sin perder autonomía. |
| Congreso | Mejora el control bicameral sin duplicar automáticamente el DL 1141. |
| SINA y Poder Ejecutivo | Tienen un interlocutor parlamentario especializado y sujeto a reserva. |
| Ciudadanía | Gana control democrático sin exposición indebida de información reservada. |

## XI. Impacto sobre derechos fundamentales

La actividad de inteligencia puede involucrar vida privada, datos personales, comunicaciones, identidad de personas, fuentes y métodos. Por eso el acceso a información clasificada se limita a lo estrictamente necesario, con finalidad parlamentaria, reserva, prohibición de divulgación indebida y responsabilidad por incumplimiento. Se mantiene el control judicial previsto en la legislación. Se excluye el valor probatorio de la información del SINA en sede parlamentaria. La iniciativa busca fortalecer el control sin debilitar las garantías constitucionales.

## XII. Efectos sobre la legislación nacional

La propuesta modifica únicamente el Reglamento de la Cámara de Diputados: artículos 43, 44, 45 y 113, e incorporación del artículo 45-A. No deroga ni modifica el Decreto Legislativo 1141, sus modificatorias, las competencias de la Comisión de Inteligencia del Senado, de la DINI, de los jueces superiores ad hoc ni de la Contraloría General de la República.

**Cuadro de cambios propuestos**

| Reglam. Diputados vigente | Propuesta Diputados |
|---|---|
| **Artículo 43. Definición de comisiones ordinarias legislativas**<br><br>Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete realizar el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas sobre los | **Artículo 43**. Definición de comisiones ordinarias legislativas<br><br>Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete realizar el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas sobre los asuntos que los |

| | |
|---|---|
| asuntos que los diputados ponen en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública. Cada comisión está integrada por miembros titulares y suplentes.<br><br>Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de diputados. | diputados ponen en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública.<br><br>Cada comisión está integrada por miembros titulares y suplentes, **con excepción de la Comisión de Inteligencia, que está conformada únicamente por miembros titulares**. Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de diputados.<br><br>**Excepcionalmente, la Comisión de Inteligencia está conformada únicamente por miembros titulares, quienes ejercen sus funciones con carácter permanente durante el periodo parlamentario, y no cuenta con miembros suplentes ni accesitarios.** |
| **Artículo 44. Aprobación del cuadro de comisiones**<br><br>El Pleno de la Cámara aprueba el cuadro de comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones. El cuadro de comisiones es propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de las comisiones con miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares. | **Artículo 44**. Aprobación del cuadro de comisiones<br><br>El Pleno de la Cámara aprueba el cuadro de comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones. El cuadro de comisiones es propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de las comisiones con miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares. |

| | |
|---|---|
| Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados su propuesta para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.<br><br>Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, no puede ser miembro titular o suplente el diputado que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de esta comisión, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo. | Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados su propuesta para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.<br><br>**No pueden integrar las comisiones de Inteligencia y de Defensa Nacional y Orden Interno los diputados que se encuentren investigados o procesados, o que cuenten con sentencia condenatoria**, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077, **o por los delitos de traición a la patria, espionaje o revelación de secretos nacionales previstos en los artículos 325 a 331 del Código Penal**. Si alguno de **sus integrantes incurre, con posterioridad a su designación, en alguno de los referidos impedimentos, cesa inmediatamente como** miembro de la comisión **correspondiente** y su grupo parlamentario procede a designar a su reemplazo. **En tanto se designa al reemplazante, el diputado impedido no accede a información clasificada.** |
| **Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas**<br><br>Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en la Cámara de Diputados:<br><br>a) Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.<br>b) Defensa Nacional y Orden Interno.<br>c) Desarrollo Agrario.<br>d) Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos. | **Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas**<br><br>Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en la Cámara de Diputados:<br><br>a) Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.<br>b) Defensa Nacional y Orden Interno.<br>c) Desarrollo Agrario.<br>d) Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos. |

| | |
|---|---|
| e) Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría.<br>f) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.<br>g) Educación, Cultura y Deporte.<br>h) Energía y Minas.<br>i) Justicia y Derechos Humanos.<br>j) Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.<br>k) Producción, Comercio Exterior y Turismo.<br>l) Medio Ambiente y Sostenibilidad.<br>m) Salud.<br>n) Trabajo y Seguridad Social.<br>ñ) Infraestructura, Vivienda y Transportes.<br>o) Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital. | e) Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría.<br>f) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.<br>g) Educación, Cultura y Deporte.<br>h) Energía y Minas.<br>i) Justicia y Derechos Humanos.<br>j) Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.<br>k) Producción, Comercio Exterior y Turismo.<br>l) Medio Ambiente y Sostenibilidad.<br>m) Salud.<br>n) Trabajo y Seguridad Social.<br>ñ) Infraestructura, Vivienda y Transportes.<br>o) Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital.<br>**p) Inteligencia**. |
| No Existe | **Artículo 45-A. Comisión de Inteligencia**<br><br>**La Comisión de Inteligencia está integrada por cinco diputados titulares, elegidos por el Pleno por todo el periodo parlamentario, con criterios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad. No tiene suplentes ni accesitarios. Elige anualmente, entre sus miembros, presidente, vicepresidente y secretario. La reelección inmediata está permitida.**<br><br>**Es la única comisión dictaminadora en materia de inteligencia. Le corresponde:**<br><br>**a) Dictaminar las proposiciones legislativas sobre inteligencia, contrainteligencia, Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y protección de información de inteligencia.**<br>**b) Ejercer control político sobre las políticas, organismos y componentes del SINA, en el ámbito de la Cámara de Diputados.**<br>**c) Requerir información general o clasificada, solo cuando sea estrictamente necesaria y con sujeción** |

| | |
|---|---|
| | **al principio de necesidad de conocimiento.**<br>**d) Invitar a autoridades del SINA y examinar, conforme a ley, la información sobre recursos especiales de inteligencia que se ponga a disposición de la Cámara.**<br>**e) Coordinar con la Comisión de Inteligencia del Senado, en particular respecto de los informes previstos en el Decreto Legislativo 1141.**<br><br>**La Comisión no puede dirigir operaciones, impartir órdenes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú o al SINA, intervenir en investigaciones fiscales o judiciales, ni requerir por sí misma técnicas reservadas a autorización judicial.**<br><br>**Los miembros, el personal de apoyo y quienes accedan a información clasificada guardan reserva, incluso después del mandato. Las sesiones son públicas, salvo que se pase a sesión reservada o secreta. La información del SINA no tiene valor probatorio y solo orienta el control parlamentario.**<br><br>**Antes de acceder a información clasificada, el personal de apoyo suscribe compromiso de reserva y se sujeta, en lo aplicable, a los impedimentos del artículo 44.** |
| **Artículo 113. Derivación a comisiones**<br><br>El oficial mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.<br><br>En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión a la que se envía. En caso de envío a más | **Artículo 113. Derivación a comisiones**<br><br>El oficial mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.<br><br>En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión a la que se envía. En caso de envío a más de una comisión, el orden en que aparezcan en el |

| | |
|---|---|
| de una comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la prelación asignada a la comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.<br><br>En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.<br><br>La solicitud para que una comisión adicional asuma la competencia sobre una proposición legislativa se resuelve por la Junta de Portavoces, la que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días hábiles. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.<br><br>Las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República se derivan por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente. Para la reconsideración de la ley observada se convoca a conferencia entre las comisiones de ambas cámaras a las que les corresponde dictaminar. | decreto determina la prelación asignada a la comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.<br><br>**Las proposiciones legislativas en materia de inteligencia se derivan a la Comisión de Inteligencia, como única comisión dictaminadora. Cuando comprendan materias de otra especialidad, pueden derivarse, además, a una segunda comisión, sin que ello desplace el dictamen de la Comisión de Inteligencia**.<br><br>En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.<br><br>La solicitud para que una comisión adicional asuma la competencia sobre una proposición legislativa se resuelve por la Junta de Portavoces, la que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días hábiles. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.<br><br>Las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República se derivan por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente. Para la reconsideración de la ley observada se convoca a conferencia entre las comisiones de ambas cámaras a las que les corresponde dictaminar. |

**Cuadro comparativo**

| Materia | Senado vigente | Propuesta Diputados |
|---|---|---|
| Tipo | No legislativa | Legislativa: única dictaminadora |
| Miembros | Hasta cinco, sin suplentes | Cinco, sin suplentes |
| Mandato | Todo el periodo | Todo el periodo |

| | | |
|---|---|---|
| Impedimentos | Arts. 296-302, 316 y 317 CP; DL 25475; Ley 30077 | Los mismos, más arts. 325 a 331 CP (traición, espionaje y secretos nacionales). Sin corrupción. |
| Trámite legal | La dictaminadora pide opinión a Inteligencia | El proyecto se deriva a Inteligencia |

## XIII. Impacto ambiental

La norma incide solo en el Reglamento de la Cámara de Diputados. No altera competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría ni de la Comisión de Inteligencia del Senado. Carece de impacto ambiental directo o indirecto.

Lima, setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 14:38:01-0500

**FRANK KRKLEC TORRES**
Diputado de la República
Cámara de Diputados del Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 23:59:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:07:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:26:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 11:12:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 11:37:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 12:21:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 11:51:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 15:02:24-0500

SB/FK
C.c./Archivo